

EXENTA N° 527

SANTIAGO, - 6 ABR. 2004

VISTO: lo dispuesto en los artículos 4°, 6° y 16 del decreto ley N° 2.763 de 1979; en el artículo 9° del decreto N° 395 de 1979, del Ministerio de Salud; en la ley N° 18.469; y en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- La necesidad de establecer normas relativas a la atención y cuidado que se debe brindar a las personas que han sido objeto de violencia sexual, que permitan al personal de los servicios y unidades de urgencia del Sistema entregarles una atención adecuada, dicto la siguiente,

RESOLUCION:

1°.- FÍJASE, a contar de la fecha de la presente resolución, el texto de documento denominado "Normas y Guía Clínica para la Atención en Servicios de Urgencia de Personas Víctimas de Violencia Sexual".

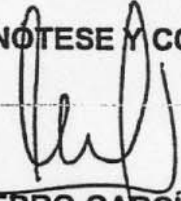
2°.- La norma y guía clínica que se aprueba en virtud de este acto administrativo, se expresa en un documento de 49 páginas, cuyo original, visado por el Subsecretario de Salud, se mantendrá en poder del jefe de la División de Rectoría y Regulación Sanitaria.

Todas las copias del documento en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original.

3°.- REMÍTASE un ejemplar de las Normas y Guía Clínica para la Atención en Servicios de Urgencia de Personas Víctimas de Violencia Sexual a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PEDRO GARCÍA ASPÍLLAGA
MINISTRO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Ministro de Salud
- Depto. Asesoría Jurídica
- Directores de Servicios de Salud
- Seremis
- División de Rectoría y Regulación Sanitaria
- Oficina de Partes

29/3/04